

**INFORME TÉCNICO N° 003-2026-LMBT**

A : Dr. Víctor Cusquisiban Fernández  
Director(a)  
Dirección Regional De Energía Y Minas

DE : Luz Maribel Becerra Tello  
Ingeniero Ambiental

Asunto : Evaluación Final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP de propiedad de la Empresa Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L.

Referencia: Expediente 000775-2025-091967

Fecha : Cajamarca, 23 de marzo del 2025

<b>DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS CAJAMARCA</b>	
<b>23 MAR 2026</b>	
Reg N°: 017835	Sub: 11
Hora: 11:40 am	Firma: 



Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a su despacho, para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo informarle que se ha realizado la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto instalación de una estación de servicios con Gasocentro de GLP de propiedad de la Empresa Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L. En su atención cumpla con informar lo siguiente:

**Tabla N° 01: Datos Generales**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	Instalación de una estación de servicios con Gasocentro de GLP de propiedad de la Empresa Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L.
<b>TIPO DE PROYECTO</b>	Estación de Servicios con Gasocentro
<b>TITULAR</b>	Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L.
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Ciro Banda Culqui
<b>RUC</b>	20604828326
<b>DOMICILIO LEGAL (para efectos de notificación)</b>	Caserío Sta. Barbara- Distrito Baños del Inca Provincia Cajamarca
<b>DIA ELABORADO POR:</b>	- Abigail Estefany Herrera Delgado Ingeniera Ambiental CIP: 210464 - Edward Barra Zapata Ingeniero Mecánico CIP: 54791

### 1. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.

La presente evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de una estación de servicios con Gasocentro de GLP de propiedad de la Empresa Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L, se encuentra: **APROBADO.**

### 2. ANTECEDENTES.

- Mediante CARTA N° 01-2025-VILLA SAN ROQUE, expediente MAD 000775-2025-074770 de fecha 15 de octubre del 2025 el Sr. Ciró Banda Culqui representante legal de Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L., Titular del proyecto (en adelante titular), presentó ante la Dirección Regional de

Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), para su evaluación y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA), para la Instalación de una estación de servicios con Gasocentro de GLP de propiedad de la Empresa Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L. A ubicarse en el Lote N° 4C, Av. Vecinal La Illuca S/N y la Av. Carretera Tres Molinos S/N, Tres Molinos, distrito de Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.

- Mediante el Informe Técnico N° 028-2025-LMBT, con Expediente N° 2025-088733, de fecha 01 de diciembre de 2025, se emitieron observaciones al Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP, de propiedad de la Empresa Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L."
- Mediante Oficio N° D1790-2025-GR-CAJ/DREM, con Expediente N° 000775-2025-089671, de fecha 04 de diciembre de 2025, la DREM Cajamarca remite al Sr. Ciro Banda Culqui, representante legal de la Empresa Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L., titular del proyecto, el Informe Técnico N° 028-2025-LMBT y el Auto Directoral N° D977-2025-GR.CAJ/DREM, este último con Expediente N° 000775-2025-089869.
- Mediante Carta N° 004-2025-EDS-VSR, con Expediente N° 000775-2025-091967, de fecha 05 de enero de 2026, el titular del proyecto presentó ante la DREM Cajamarca el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP, de propiedad de la Empresa Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L.", a fin de continuar con la evaluación correspondiente.



### 3. CONTENIDO DEL ESTUDIO

#### 3.1. Datos Generales del Titular del Proyecto

**Tabla N° 02: Datos Generales del Titular del Proyecto**

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO			
<b>1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL PROYECTO:</b>	Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L.		
<b>2. Av. / Jr. / CALLE:</b>	Caserío Sta. Barbara		
<b>3. DISTRITO:</b>	Baños del Inca	<b>URBANIZACIÓN:</b>	---
<b>PROVINCIA:</b>	Cajamarca	<b>DEPARTAMENTO:</b>	Cajamarca
<b>4. REPRESENTANTE LEGAL</b>	Ciro Banda Culqui		
<b>TELÉFONO:</b>	959448885	<b>FAX:</b>	---
<b>E-MAIL:</b>	ahconsultoraambiental@gmail.com		

#### 3.2. Descripción del Proyecto

##### 3.2.1. Nombre del Proyecto

Instalación de una estación de servicios con Gasocentro de GLP De Propiedad De La Empresa Estación De Servicios Villa San Roque E.I.R.L.

##### 3.2.2. Objetivos

## Objetivos Generales

Instalar una Estación de Servicios para la comercialización de los siguientes combustibles: Diésel B5 S-50, Gasohol Regular, Gasohol Premium; y GLP. Los servicios que se brindarán en el establecimiento se establecen con el fin de satisfacer la demanda de combustible dentro del área de influencia del proyecto, en el distrito de Los Baños del Inca. La puesta en funcionamiento de la estación de servicios influenciará directamente en el desarrollo de la economía local, generando productividad y trabajo a la población; la operación del establecimiento se enmarcará dentro de la normativa ambiental vigente para el sector hidrocarburos, lo que asegurará que el proyecto genere beneficios a la población y se desarrolle en armonía con el ambiente.

## Objetivos Específicos

- Instalar los componentes de comercialización de combustibles líquidos y GLP, que incluye tres (03) tanques de combustibles líquidos, un (01) tanque de GLP, tres (03) islas de despacho de combustibles líquidos, y una (01) isla de despacho de GLP, zona de descarga remota, tuberías de ventilación, tuberías enterradas.
- Construir una edificación de un nivel, con la siguiente distribución: 01 minimarket con servicio higiénico, 01 oficina de administración con servicio higiénico, 01 oficina de gerencia más una bóveda incluida, 01 vestuario, servicios higiénicos para hombres y mujeres para uso del público y personal, una ducha y un guardarropa para uso del personal, 01 cuarto de máquinas.
- Brindar el servicio de agua y aire.
- Realizar las acciones de construcción, operación y mantenimiento, cumpliendo con lo establecido en el presente estudio ambiental, respetando los compromisos ambientales y sociales asumidos, generando un equilibrio entre el desarrollo local, social y el cuidado del medio ambiente.



### 3.2.3. Tipo

Estación de servicios con Gasocentro de GLP

### 3.2.4. Ubicación

Para la construcción del presente proyecto se ha dispuesto un terreno ubicado en el Lote N° 4C, Av. Vecinal La Illuca S/N y la Av. Carretera Tres Molinos S/N, Tres Molinos, distrito de Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca. Los vértices que conforman el polígono del área del proyecto de comercialización de hidrocarburos son los siguientes:

**Tabla N° 03: Cuadro de Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17M**

UTM WGS 84 - ZONA 17M				
VERTICE	LADOS	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	52.06	774584.82	9210829.69
B	B-C	00.81	774543.81	9210861.75
C	C-D	00.82	774543.05	9210862.06
D	D-E	4.093	774542.23	9210862.09
E	E-F	00.80	774538.55	9210860.55
F	F-G	67.39	774538.12	9210859.83

G	G-H	3.942	774521.77	9210794.51
H	H-I	5.576	774522.34	9210790.71
I	I-J	21.36	774525.22	9210785.95
J	J-A	78.79	774536.26	9210767.65

### 3.2.5. Inversión

El monto total a invertir en las etapas de planificación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto, se estima ascenderá a la suma de S/ 1,040,000.00 (Un millón cuarenta mil y 00/100 Soles).

### 3.2.6. Superficie Total del Proyecto

**Tabla N° 04. Superficie Total del Proyecto**

Terreno del proyecto	3029.40 m <sup>2</sup>
Área Total del proyecto	220.72 m <sup>2</sup>
Perímetro	235.64 m

### 3.2.7. Componentes del Proyecto

En el establecimiento se instalarán los siguientes componentes para la comercialización de combustibles líquidos, tal como se detalla en los siguientes cuadros:

**Tabla N° 05. Tanque de Almacenamiento de Combustibles Líquidos**

TANQUE N°	COMPARTIMIENTOS	PRODUCTO	CAPACIDAD (Galones)
1	1	Diésel B5 - S50	10,000
2	1	Gasohol Regular	10,000
3	1	Gasohol Premium	10,000
4	1	GLP	5,000
<b>Total, de Almacenamiento</b>			<b>35,000.00</b>

**Tabla N° 06. Características de las islas de despacho**

ISLAS	N° DE DISPENSADOR	N° PRODUCTOS/ MANGUERA	TIPO DE PRODUCTO	AMBOS LADOS
1	1	01 productos 02 mangueras	GLP	SI
2	1	03 productos 06 mangueras	Diésel B5 S-50 Gasohol Regular Gasohol Premium	SI
3	1	03 productos 06 mangueras	Diésel B5 S-50 Gasohol Regular Gasohol Premium	SI
4	1	03 productos 06 mangueras	Diésel B5 S-50 Gasohol Regular Gasohol Premium	SI

### Edificaciones

#### Primer piso

- Minimarket con un servicio higiénico
- Oficina de administración con un servicio higiénico



- Oficina de gerencia con una bóveda
- Vestidores
- Servicios higiénicos para hombres y mujeres para uso del público y personal.
- Una ducha y un guardarropa para uso del personal.
- Cuarto de máquinas.
- Patio de Maniobras
- Lavadero
- Puntos de agua y aire
- Áreas verdes
- Área de Residuos Sólidos

### 3.1.1. Programa de Monitoreo

**Tabla N° 07: Monitoreo de Ruido y aire**

N°	ESTE	NORTE	ETAPA	FRECUENCIA	PARÁMETRO	REFERENCIA DE UBICACIÓN	NORMATIVA
R1-EC	774542.92	9210801.18	Construcción	Por única vez	Ruido (dB)	Futura Zona de tanques	D.S. N°085-2003-PCM
A1-EC	774543.42	9210782.69		Por única vez	PM10 PM 2.5	Barlovento	D. S. N.º 003-2017-MINAM
A2-EC	774543.84	9210857.56				Sotavento	
R1-EO	774557.73	9210808.46	Operación	Trimestral	Ruido	Casa de maquinas	D.S. N°085-2003-PCM
R2-EO	774542.22	9210790.64				Tanque De GLP	
A1-EO	774552.18	9210791.15		Anual	C6H6	Barlovento	D. S. N.º 003-2017-MINAM
A2-EO	774554.36	9210849.09				Sotavento	



## 4. ANÁLISIS

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante **RPAAH**) en el cual tiene por objeto normar la protección y gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
2. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial el peruano el 7 de setiembre del 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación de RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**
3. La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°023-2018-EM, establece que el MINEM aprobará mediante Resolución Ministerial, los nuevos contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de hidrocarburos. Previa opinión favorable del Ministerio de Ambiente; precisando que **en tanto no se aprueben dichos términos de referencia, el Anexo 3 del RPAAH se mantiene vigente,** asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM publicado en el Diario Oficial el peruano el 9 de junio del 2020 y vigente desde el 15 de junio del 2020, se aprobaron los Nuevos Contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental **derogando el Anexo 3 del RPAAH.**

4. Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante **RPCH**), en el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.
  
5. De acuerdo a los numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2019-EM, la participación ciudadana se llevará a cabo durante la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a las actividades de comercialización de hidrocarburos, para lo cual se deberá aplicar los mecanismos mencionados en el artículo 29° del citado Reglamento - (i) Distribución del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental; (ii) Distribución de materiales de materiales informativos; (iii) Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes; (iv) Entrevistas y/o grupos focales; (v) Equipo de facilitadores; (vi) Oficina de información; (vii) Casa Abierta; (viii) visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto; (ix) Vigilancia y Monitoreo Participativo y, (x) Anuncios Radiales, con excepción de la Audiencia Pública y el Taller Participativo. En tal sentido el Titular deberá indicar los mecanismos de Participación Ciudadana, antes indicados, que implementará durante la evaluación de la presente DIA, **para lo cual deberá tener en cuenta que algunos de los mecanismos antes señalados deben ser elaborados en el idioma o lengua de la población objeto de participación ciudadana (Ver definiciones de todos los mecanismos en el artículo 29° del RPCH).**
  
6. De conformidad con lo establecido en el Art. 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante RPAAH), se dispone que, "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves". En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los requisitos mínimos que se indican en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM".



Al respecto, la norma citada regula la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental cuando los Impactos Ambientales producto de una Actividad de Hidrocarburos sean negativos leves.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el **RPAAH, artículo 9°.- Del carácter de Declaración Jurada**; establece que: "Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios. Toda la

documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

**El Titular será responsable por los daños originados como consecuencia de deficiencias derivadas de una negligencia del uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o de cualquier Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, lo que podrá acarrear la nulidad de la Certificación Ambiental o el Acto Administrativo que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente".**

En tal sentido, el Sr. **Ciro Banda Culqui**, Representante Legal de Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L. titular del proyecto, ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de una estación de servicios con Gasocentro de GLP De Propiedad De La Empresa Estación De Servicios Villa San Roque E.I.R.L., indicando que los impactos ambientales a generarse serán **negativos leves**. Por lo cual, se procederá a realizar la evaluación de la misma, de conformidad a lo establecido en el Anexo N° 3 del RPAAH y su modificatoria, asimismo de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

#### **5. EVALUACIÓN:**

De la evaluación de la información presentada por el Sr. **Ciro Banda Culqui**, Representante Legal de Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L. titular del proyecto para absolver las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 028-2025-LMBT, de fecha 01 de diciembre del 2025 se advierte lo siguiente:

**OBSERVACIÓN N° 01:** De la revisión del ítem 3.1.1 *Nombre del proyecto* (página N° 26 del archivo digital DIA presentado) se advierte que la denominación del proyecto no contempla al titular todos los productos que se pretende comercializar. En tal sentido, el titular del proyecto deberá verificar y corregir la información presentada.

#### **Respuesta:**

De la revisión del consolidado "*Levantamiento de observaciones de la DIA*", se verifica que el titular del proyecto corrige, a nivel de toda la DIA y del Resumen Ejecutivo, el nombre del proyecto, el cual queda establecido como: "*Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP, de propiedad de la Empresa Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L.*"; conforme a lo indicado en la página N° 26 del citado consolidado.

#### **Conclusión:**

Observación absuelta.

**OBSERVACIÓN N° 02:** De la revisión del ítem *b) Edificaciones* (página N° 28 del archivo digital DIA presentado) las edificaciones descritas en el Cuadro N° 03: Componentes auxiliares no son concordantes con las edificaciones presentadas en el plano de distribución lámina D-3.

#### **Respuesta:**

De la revisión del consolidado "*Levantamiento de observaciones de la DIA*", se verifica que el titular del proyecto actualiza el Cuadro N° 06 "Edificaciones y patio de



maniobras", presentando de manera correcta la edificación que se instalará en la estación de servicios, conforme a lo indicado en las páginas N° 31-32 del citado consolidado.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**OBSERVACIÓN N° 03:** De la revisión del ítem 3.4.2.1. *Características del Medio Físico* (páginas N° 54-57 del archivo digital DIA presentado) se verifica que la rosa de viento presentada no corresponde a la data presentada en el Cuadro N° 19: Resultados de monitoreo meteorológico. En tal sentido el titular deberá verificar y corregir la información.

**Respuesta:**

De la revisión del consolidado "*Levantamiento de observaciones de la DIA*", se verifica que el titular del proyecto, en el ítem 3.4.2.1 "Características del medio físico", Cuadro N° 19, presenta los resultados del monitoreo meteorológico corregidos. Asimismo, se incluye la Imagen N° 06 "Rosa de vientos", conforme a lo indicado en las páginas N° 54-57 del citado consolidado.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**OBSERVACIÓN N° 04:** De la revisión del ítem 4.2.4. *Evaluación de los impactos ambientales identificados* (páginas N° 67-75 del archivo digital DIA presentado) se asignó una valoración al atributo Reversibilidad (RV) de 2 teniendo en cuenta que dicho valor se asigna cuando el tiempo de reconstrucción del factor afectado tarda entre 10 a 15 años respectivamente. Verificar y justificar en qué casos se asigna mencionada valoración. En tal sentido el titular del proyecto deberá verificar y corregir la información presentada.

**Respuesta:**

De la revisión del consolidado "*Levantamiento de observaciones de la DIA*", se verifica que el titular del proyecto realizó la corrección, manifestando que hubo un error material al asignar una valoración de "2" al atributo de reversibilidad, conforme a lo indicado en las páginas N° 87-95 del citado consolidado.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**OBSERVACIÓN N° 05:** De la revisión del ítem IV. *Ítem V. Planes O Programas De Manejo Ambiental* (páginas N° 76-96 del archivo digital DIA presentado), indicar la frecuencia de su ejecución de las medidas ambientales propuestas. Asimismo, incluir los monitoreos de calidad de aire y ruido dentro de las medidas de manejo ambiental.

- En el Cuadro N° 49: Plan de Manejo Ambiental para la etapa de Operación – Servicio de lavado en titular del proyecto menciona como previo tratamiento antes de ser vertido al sistema de tratamiento de aguas residuales (tanque séptico y pozo percolador) instalado en la estación de servicios. Sin embargo, en el ítem (iii) En caso que la disposición final de las aguas residuales sea a un cuerpo receptor natural (página N° 18 del archivo digital DIA presentado), Se



indica que, el agua residual que se genere en el servicio de lavado una vez que pase por la trampa de grasas será conducida al sistema de alcantarillado público. En tal caso el titular del proyecto debe verificar y uniformizar información.

**Respuesta:**

De la revisión del consolidado "*Levantamiento de observaciones de la DIA*", se verifica que el titular del proyecto actualiza la información presentada en el subítem 5.1 "Medidas de manejo ambiental", incorporando las medidas de manejo ambiental para cada impacto ambiental generado en las actividades del proyecto, con su respectiva frecuencia de ejecución. Asimismo, manifiesta que hubo un error en la medida de manejo ambiental relacionada con la "generación de efluentes", conforme a lo indicado en las páginas N.º 113-133 del citado consolidado.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**OBSERVACIÓN N° 06:** En todo el contenido de la declaración de impacto ambiental se presentan errores de redacción como el "psio, rosará, alración, cuatro de máquinas", etc. En tal sentido el titular del proyecto deberá verificar y corregir la información presentada.

**Respuesta:**

De la revisión del consolidado "*Levantamiento de observaciones de la DIA*", se verifica que el titular del proyecto corrigió los errores de redacción en toda la DIA y en el Resumen Ejecutivo.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**OBSERVACIÓN N° 07:** En anexos el titular del proyecto deberá adjuntar.

- Vigencia de poder del titular del proyecto actualizado
- Plano de monitoreo corregidos según **OBSERVACIÓN N° 03**

**Respuesta:**

De la revisión del consolidado "*Levantamiento de observaciones de la DIA*", se verifica que el titular del proyecto presenta en el Anexo N° 05 de la DIA reformulada el certificado de vigencia de poder. Asimismo, en el Anexo N° 16 se presenta el plano de monitoreo ambiental para la etapa de construcción y, en el Anexo N° 17, el plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**OBSERVACIÓN N° 08:** El titular deberá corregir las observaciones designadas en este informe y presentar un Resumen Ejecutivo actualizado (que concuerde con el contenido de la DIA), considerando el artículo 30º del Decreto Supremo N° 002-2019-EM; Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos. Se debe considerar la numeración y estructura establecida en la R.M. N°151-2020-MINEM-DM.



**Respuesta:**

De la revisión del consolidado "Levantamiento de observaciones de la DIA", se verifica que el titular del proyecto cumplió con presentar el Resumen Ejecutivo actualizado, con las observaciones absueltas, conforme a lo indicado en las páginas N° 1-20 del citado consolidado.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**OBSERVACIÓN N° 09:** Para el levantamiento de las precisiones, se deberá presentar un informe donde se dé atención a cada una de las observaciones, indicando la ubicación (página, subcapítulo, otros) además un consolidado de la Declaración de Impacto Ambiental con todas sus correcciones.

**Respuesta:**

Se verifica que el titular presenta el informe de levantamiento de observaciones, dando respuesta a cada una de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 028-2025-LMBT. Asimismo, se presenta un consolidado de la DIA reformulada con las observaciones absueltas, debidamente suscrito por los profesionales que la elaboran y por el titular del proyecto.

**6. CONCLUSIONES.** Por lo expuesto el suscrito concluye:

De la evaluación final realizada a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una estación de servicios con Gasocentro de GLP de propiedad de la Empresa Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L." Se verificó toda la documentación presentada, y se concluye que **cumple** con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, D.S. N°039-2014-EM y sus modificatorias, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, su modificación mediante D.S. N° 023-2018-EM, el D.S. N° 002-2019-EM, Mecanismos de Participación Ciudadana en Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias; por lo que corresponde su **APROBACIÓN**.

El Titular será responsable por los daños originados como consecuencia de las deficiencias derivadas de una negligencia del uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de la DIA, lo que podrá acarrear la nulidad de la Certificación Ambiental o el Acto Administrativo que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, de conformidad con el artículo 9° del D.S. N° 039-2014-EM – RPAAH.

La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del mencionado proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**7. RECOMENDACIÓN.**

- El Sr. **Ciro Banda Culqui**, Representante Legal de Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L. titular del proyecto, deberá cumplir con el compromiso asumido en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), adoptando



todas las medidas necesarias para prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales y sociales que pudieran producirse, así como ejecutar el plan de contingencia, de ser necesario.

- Remitir el presente informe al área de Asesoría Legal, a fin de que emita el Informe Legal y la Resolución de Aprobación correspondiente.
- Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral que se emita, al señor Sr. **Ciro Banda Culqui**, Representante Legal de Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L. titular del proyecto, para su conocimiento y fines pertinentes.
- El titular deberá comunicar el inicio de las obras, de conformidad con el artículo 38 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Publicar en el portal institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca el presente informe, así como la Resolución Directoral que se emita, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Es cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

  
Luz M. Becerra Tello  
ING AMBIENTAL  
CIP N° 151322